

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0492

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Oficio No. AN-ADGM-2024-0147-O**, de 15 de agosto de 2024, la asambleísta **Adriana Denisse García Mejía**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL"**; y, que dicho proyecto cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, sin embargo la propuesta podría generar un incremento del gasto público, lo cual podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de proyectos de ley que incrementen el gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0487-M** de 28 de agosto de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA PARA IMPLEMENTAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS PESCADORES Y FOMENTAR EL TRABAJO LOCAL**”, presentado por la asambleísta **Adriana Denisse García Mejía**, el mismo que fue ingresado a través del **Oficio No. AN-ADGM-2024-0147-O**, de **15 de agosto de 2024**, en virtud, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformaría; sin embargo podría generar un incremento del gasto público conforme al análisis económico, en consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de proyectos de ley que incrementen el gasto público.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la asambleísta **Adriana Denisse García Mejía** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0303-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General